

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Fundador

LELIO BASSO (ITALIA)

Presidente

FRANCO IPPOLITO (ITALIA)

SESION

LIBRE COMERCIO, VIOLENCIA, IMPUNIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS EN MÉXICO (2011-2014)

Audiencia temática final sobre

Guerra Sucia como violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia

Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, Michoacán, 26 al 28 de septiembre
2014

DICTAMEN

SEGRETARÍA GENERAL: FONDAZIONE BASSO
VIA DELLA DOGANA VECCHIA 5 - 00186 ROMA, ITALIA
TEL: 0668801468 - FAX: 066877774
E-mail: tribunale@internazionaleliobasso.it – filb@iol.it
Web: <http://www.internazionaleliobasso.it>

1. INTRODUCCIÓN

La misión principal del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) es la de construir escenarios de denuncia donde víctimas y agraviados puedan recuperar el derecho de afirmar la verdad sobre los hechos sufridos, reconstruyéndolos cuidadosamente. Es en estos escenarios que los testigos logran visibilizar las múltiples y complejas formas de violencia, tejiendo palabras y prácticas de resistencia que no señalan simplemente a los responsables, sino que, tras de esto, afirman con fuerza el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, a la vida con dignidad.

En el marco de la Sesión sobre *Libre comercio, impunidad, violencia y derechos de los Pueblos en México*, el Tribunal realiza su séptima Audiencia temática final sobre **Guerra Sucia como violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia** en la Comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Michoacán del 26 al 28 de septiembre 2014. Todas las audiencias temáticas finales que se han realizado a partir de la Audiencia general introductoria celebrada en Ciudad Juárez en el mes de mayo de 2012, culminarán en la Audiencia final que se llevará a cabo desde el 12 al 15 de noviembre de 2014 en Ciudad de México, donde el Tribunal se pronunciará sobre el conjunto de las violaciones de los derechos humanos y de los pueblos documentadas y denunciadas a lo largo de la Sesión.

La realización de la audiencia en el espacio comunitario de la Comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, perteneciente al Municipio de Quiroga, ubicada en la región P'urépecha en el Estado de Michoacán, ha tenido un nivel simbólico para todos los casos denunciados, habiendo sido la comunidad víctima de despojo, violencia estatal y paramilitar, y encontrándose ésta en un Estado, el de Michoacán, particularmente afectado por la represión, por los intereses económicos y políticos que se dirigen hacia el control del territorio, de sus recursos y de la población que lo habita.

Los ritmos de la vida comunitaria, con su gran sentido de hospitalidad y acogida, han acompañado los trabajos del Tribunal, llevados a cabo en la plaza central del pueblo, centro de decisión y de vida compartida, en donde se han reunido los pueblos de los alrededores en reconocimiento y apoyo a todos los que han respaldado y promovido la Audiencia, sean éstos sus promotores o demandantes, los testigos, los familiares de víctimas, las organizaciones y realidades solidarias con el proceso. En este sentido, cabe destacar el gran número de integrantes de la Comisión organizadoras de la Audiencia, que agrupa mas de 60 organizaciones y redes nacionales, a las cuales se añaden entidades internacionales y un largo listado de personas solidarias convocantes, cuyos representantes principales han viajado desde Ciudad de México hacia la Comunidad en una caravana de reivindicación del derecho a la verdad, justicia y reparación.

La Audiencia final sobre *Guerra sucia como violencia, impunidad y falta de justicia* es el resultado de un largo trabajo de investigación y documentación desarrollado en los últimos dos años a través de una serie de pre-audiencias, la primera realizada en Chenalho, Chiapas, el 16 de abril de 2012; la segunda en Ciudad de México, el 28 y 29 de mayo de 2013; la tercera en la ciudad de Puebla, el 28 y 29 de agosto de 2013; la cuarta en la Comunidad de Matugeo, Municipio de Coeneo, el 27 y 28 de septiembre de 2013, en el Estado de Michoacan; la quinta en la Comunidad de Sucuclumil, Municipio de Tila, Chiapas, el 6 y 7 de diciembre de 2013 y, finalmente, la sexta en la comunidad de Limonar, Ocosingo, Chiapas, el 18 de julio de 2014.

Las pre-audiencias han tenido el propósito principal de procesar el trabajo de documentación y sistematización de datos y elementos probatorios relativos a casos tanto individuales como colectivos sobre desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, represión en contra de múltiples sectores de la sociedad civil y pueblos. Todos estos casos se suman a las evidencias presentadas a lo largo de ésta audiencia temática final y sustentan la decisión del jurado, contribuyendo a reconstruir el carácter de violencia estructural en donde se enmarcan los hechos de violencia, los cuales no pueden ser considerados aislados sino parte de la actitud represiva generalizada y sistemática llevada a cabo por el Estado mexicano.

Los 16 casos que han sido presentados a lo largo de esta audiencia temática final son ejemplares de la lógica de violencia del Estado argumentada en el texto de la Acusación general. Los casos relatan graves hechos de represión política, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias por motivos políticos, tortura, masacres, militarización, paramilitarismo, agresiones a defensores de derechos humanos, que se distribuyen a lo largo del espacio y del tiempo. De hecho se refieren a acontecimientos ocurridos en los Estados de Michoacán, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Estado de México, Distrito Federal, Nuevo León, Veracruz, Chihuahua, hasta llegar a la colindancia entre Colombia y Ecuador, y en una época histórica que va desde la guerra sucia de los años 60 hasta hoy.

Los casos han sido sustentados por una sólida y detallada documentación, de la cual se desprende la seriedad con que ha sido conducido este esfuerzo de sistematización, búsqueda de datos y análisis de los hechos. La narración de la violencia sufrida ha abarcado una escrupulosa descripción de los hechos y del contexto en el cual se han determinado, con un enfoque sobre dinámica de la violencia y actores responsables. La valentía de todos los testigos ha convertido la denuncia de los derechos violados en una común afirmación del derecho a la vida, a la justicia, a la memoria, en contra del olvido y de la impunidad. Son las palabras dignas y valientes expresadas por la madre de una de las víctimas de la masacre de Sucumbíos, por las comunidades indígenas, por todos los familiares de los desaparecidos y por todos los que, siendo ellos y ellas víctimas de actos de violencia y represión, se han convertido en defensores de los derechos humanos y en las y los que protegen, promueven y exigen justicia para sí mismos y los demás.

Este esfuerzo de memoria debe de ser valorado aun más si se consideran un factor evidente no solo en estas audiencias sino en todas las que se han realizado hasta ahora. Condenados al desamparo y a la indiferencia de las instituciones responsables de la vigencia de los derechos humanos y de la garantía de justicia y reparación, los agraviados, las víctimas y los familiares de las víctimas conducen por sí solos las investigaciones alrededor de la violencia sufrida, en un contexto de discriminación, criminalización y menosprecio institucional y mediático. En otros casos, los testigos han declarado el conocimiento de numerosos casos similares a los que ellos han padecido, cuya documentación ha sido dificultada por el mismo hecho que los agraviados son parte de una práctica de lucha sin descanso. De hecho, a conclusión de la audiencia, se han acercado al Tribunal víctimas y familiares entregando la documentación sobre seis casos nuevos de represión política que serán evaluados en función de la Audiencia final de noviembre.

El conjunto de los casos presentados a lo largo de la Audiencia han reconstruido la relación entre las políticas económicas de libre comercio puesta en acto en el País por medio de diferentes tratados comerciales firmados en los últimos decenios y las diferentes

forma de violencia ejercida por el Estado en contra de la mayoría de la población mexicana, en un escenario de impunidad preocupante. En la Acusación general presentada a este Tribunal, ha sido bien evidenciado que la reconfiguración del Estado mexicano debido a las exigencias de la economía y del mercado son causas de una restricción de las posibilidad de acceso a los derechos -tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales- que ha causado el descontento y la oposición generalizada de amplios sectores de la sociedad civil mexicana, en contra de los cuales se ha desencadenado la estrategia de violencia denunciada en esta Audiencia y analizadas en los apartados que siguen. La violencia estructural de la cual se ha dado prueba adquiere características tanto generales como específicas de acuerdo con las distintas diferencias regionales, geográficas y sectoriales de la población. En todo caso, esta violencia es una de las principales fuentes del descontento de la sociedad mexicana, que se manifiesta a través de formas de protesta social, en donde ésta ejerce su derecho a la libre expresión, organización y autodeterminación. Como argumentado en la Acusación general, la respuesta a la legítima protesta de la sociedad civil mexicana ha sido implantar una estrategia de guerra llamada, en las diferentes épocas históricas consideradas, bajo el nombre de contrainsurgencia, guerra sucia, guerra de baja intensidad, guerra contra el narcotráfico, terrorismo de Estado, que tienen en común el objetivo de prevenir, contener, reprimir o exterminar la oposición política de sectores políticos, pueblos y comunidades.

Cabe destacar que el proceso de reconfiguración del Estado sigue vigente. Como denunciado a lo largo de la Audiencia, desde octubre de 2011, mes en que inicia la realización del Tribunal Permanente de los Pueblos en México, y diciembre de 2012, se han aprobado reformas constitucionales que legalizan, fortalecen y profundizan las políticas neoliberales. Son las reformas en materia laboral, educativa, energética, fiscal y de telecomunicaciones, las cuales agravan las condiciones de vida de la población mexicana e impulsan protestas y movilizaciones sociales en las ciudades y en el campo fuertemente reprimidas, por medio de acciones ilegales puestas en acto por el Estado y denunciadas en la Audiencia. El ciclo de violencia generalizada y sistemática ha sido cerrado en el texto de la Acusación por medio de la presentación de las cifras de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos dos años, que son suficientes para demostrar la crisis humanitaria con la cuales se enfrenta el País y la democracia mexicana: 41 desapariciones forzadas, 46 ejecuciones extrajudiciales, 839 detenciones arbitrarias y 370 casos de amenazas y hostigamiento contra defensores de los derechos humanos.

En la Audiencia se escucharon testimonios de las víctimas y de otras personas conocedoras de los hechos que fueron denunciados, los cuales fueron examinados cuidadosamente por el Jurado, quien los encontraron lo suficientemente asertivos, precisos y coherentes para brindar la convicción de certeza sobre los hechos que se sometieran a consideración en la Audiencia. Igualmente, el Jurado pudo examinar cuidadosamente la documentación aportada previamente para su estudio, por el grupo preparatorio de la Audiencia y que corroboran los hechos materia de testimonio. Tales documentos sirvieron a los jueces para formular a los declarantes algunas preguntas en orden a precisar los hechos.

Composición del Jurado

El jurado ha sido integrado por:

ALBERTO LEÓN GÓMEZ ZULUAGA, Colombia

Presidente del Jurado de esta Audienica temática final, es abogado de la Universidad de Antioquia y profesor de la Facultad de Derecho de la misma Universidad durante 23 años. Ha sido profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, del posgrado de derecho administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana, del posgrado de derecho constitucional de la Universidad de Antioquia y de la maestría de derechos humanos de la Universidad Santo Tomás Bogotá. Es miembro por Latino América de la Asamblea internacional de la Organización Mundial contra la Tortura de Ginebra, Suiza y consultor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de otras organizaciones internacionales de derechos humanos. Co-fundador de la Comisión Colombiana de Juristas y durante 8 años subdirector de derechos económicos, sociales y culturales de la misma.

MARCELO FERREIRA, Argentina

Abogado. Profesor titular de la Cátedra libre de derechos humanos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Profesor adjunto regular de derechos humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigador de la UBA en los temas: "Memorias y responsabilidad: sobre los modos de elaboración del genocidio" y "Empresas transnacionales y terrorismo de Estado: hacia un modelo de responsabilidad internacional". Es miembro de la International Association of Genocide Scholars (IAGS).

MARUSIA LÓPEZ CRUZ, México/Chile

Licenciada en etnología por la Escuela nacional de antropología e historia, tiene un máster en género y desarrollo por la Universidad de Barcelona. Directora regional para Mesoamérica de JASS -Asociadas por lo justo, integrante de la Red internacional de consejeras del Fondo global para las mujeres, asesora del Fondo semillas y coordinadora de la Iniciativa mesoamericana de defensoras de derechos Humanos enfocada a la protección y denuncia de la violencia contra activistas. En 2013 recibió el reconocimiento Women have wings awards.

SOILA LUNA PINEDA, México

Jurado ciudadano en el primer juicio oopular al Estado mexicano por los casos de mujeres desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez y Chihuahua (Cd. de Chihuahua, México, 2004). Fundadora e integrante del Consejo directivo de Casa de encuentros A.C. (2006-2014). Integrante de la Mesa de coadyuvancia entre el gobierno del Estado de Morelos y el Movimiento magisterial de bases de Morelos (2008-2009). Actualmente Coordinadora general de la Fundación Don Sergio Méndez Arceo. Integrante de la Coordinación general del Premio nacional de derechos humanos "Don Sergio Méndez Arceo".

JTATIC JUAN MÉNDEZ GUTIÉRREZ, México

Melsanwanej (Arreglador) Tseltal Selva Norte del Centro de Derechos Indígenas, CEDIAC AC. Chilón, Chiapas. Cuenta con una larga trayectoria en este servicio que dan a las comunidades indígenas. Ha sido comisario ejidal en dos ocasiones del ejido San Jerónimo Tulilha, Chilón, Chiapas. Agente municipal del mismo ejido. Coordinador de las 5 regiones étnicas (2008 a 2011). Asesor del diplomado para jueces sobre derecho indígena y sistema jurídico tseltal (2011-2013).

CARLOS NUÑEZ RUIZ, México

Melsanwanej (Arreglador) Tseltal Selva Norte Centro de Derechos Indígenas CEDIAC AC. Chilón, Chiapas. Coordinador general de la Región étnica Sitalha'. Diplomado en derecho indígena y sistema jurídico tseltal. Dictaminador de la preaudiencia "Con Justicia y Paz encontramos la Verdad" realizada en la comunidad del Limonar, Ocosingo, Chiapas, el 18 de julio del 2014.

BEATRIZ TORRES ABELAIRA, Chile

Encargada general del Centro Académico de la Memoria de Nuestra América (CAMENA), Archivo Gregorio y Marta Selser, es especialista en temas de represión política en América Latina.

2. PATRONES O MODALIDADES DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS IDENTIFICADOS EN LOS CASOS ESTUDIADOS POR ESTE TRIBUNAL

En el curso de la Audiencia, el Tribunal verificó la presencia de un cuadro repetitivo de conductas que constituyen violaciones a los derechos humanos, de tal modo que puede afirmarse la existencia de patrones o modalidades de comportamiento por parte de los agentes del Estado mexicano. En ese sentido es llamativa la reiteración de determinados delitos en un marco generalizado de impunidad, tales son: asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, violaciones y otros abusos sexuales, y criminalización de la protesta social.

Tales conductas se reiteran y entrecruzan en los diversos casos puestos a consideración de este Tribunal, y configuran un cuadro generalizado y sistemático de violaciones a los derechos humanos.

La impunidad que se ha constatado en la audiencia frente a los graves hechos que se han examinado, revela una clara violación del derecho de acceso a la justicia reconocido por el art. 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su inciso 2º dispone: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”, circunstancia que el Tribunal señala como un motivo de especial preocupación.

2.1. Ejercicio de una política de represión

En la revisión de los 16 casos presentados y después de escuchar los testimonios de víctimas, familiares y/u organizaciones que los acompañan, el Tribunal ha identificado claramente diversos patrones que evidencian el ejercicio de una política de represión cometida por el Estado mexicano tanto a nivel federal como estatal y municipal. La política de represión en ocasiones, la comete el Estado mexicano en complicidad con grupos paramilitares y/o empresariales en contra de defensores, activistas, mujeres, indígenas, jóvenes, estudiantes y población en general. Es importante señalar el uso que hace el Estado mexicano del poder judicial como un brazo para el ejercicio de la represión y un instrumento de criminalización de las luchas sociales y de los defensores y defensoras como una forma de limitar su participación.

Esta situación la encontramos en las siguientes formas:

Tortura y tratos crueles

Durante los dos días de duración de esta Audiencia han sido denunciados graves casos de tortura, tratos crueles y degradantes de que han sido víctimas las mismas comunidades indígenas, campesinas y luchadores sociales en zonas rurales pero también en la capital del país. En muchos de los casos está documentada la participación de agentes de los diversos grupos de policía, armada de México y grupos paramilitares que bajo la protección e incluso adiestramiento y dirección de agentes del Estado han

amenazado, hostigado, asesinado, y ejecutado extrajudicialmente lo mismo a líderes políticos opositores a las autoridades que a defensores, activistas y estudiantes. Los Casos de Acteal, Viejo Velasco, Zona Norte en el estado de Chiapas, Unión Popular de Vendedores Ambulantes 28 de Octubre en el estado de Puebla y el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra de San Salvador Atenco en el estado de México, Frente Nacional de Lucha por el Socialismo, Rubén Sarabia Sánchez y Gabriela Hernández Arreola, son muestra significativa de esta realidad.

Desaparición forzada

Derivado del análisis de la documentación, evidencias y testimonios vertidos durante esta Audiencia queda clara la práctica de la desaparición forzada como otra de las formas que el Estado mexicano ha usado desde hace más de 40 años para desarticular toda posibilidad de organización ciudadana, política y de lucha social en busca de la vida digna de toda persona. A través de los testimonios presentados y la documentación de los casos podemos constatar que desde hace más de 45 años el Estado mexicano ha venido utilizando esta forma de represión social y grave violación a los derechos humanos en contra del pueblo mexicano, como queda evidenciado en los casos de H.I.J.O.S, de los luchadores sociales Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, reivindicados por el Ejército Popular Revolucionario en fecha posterior a su desaparición forzada. El caso de Teodulfo Torres Soriano, defensor y activista de los Derechos Humanos víctima de desaparición forzada en los primeros meses del ejercicio del mandato del actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto. Esto ha sido documentado también en los casos relativos al conflicto armado de Chiapas en los años noventa.

Ejecuciones extrajudiciales

Se evidencia, de la documentación recibida por el Tribunal, la ocurrencia de hechos contra la población individual y colectivamente considerada, que producen la absoluta indignación del jurado. Son los caso de la ejecución extrajudicial y, tras de estos, el peregrinar de los familiares en demanda de justicia y los graves índices de impunidad en la mayoría de estos casos. La responsabilidad del Estado mexicano ante la ejecución extrajudicial de Juan Francisco Kuykendall Leal, de jóvenes universitarios en Sucumbíos con la complicidad de los Estados de Ecuador, Colombia y Estados Unidos, son una muestra de la condición de indefensión en que se encuentran las mexicanas y los mexicanos.

Desplazamiento forzado

La política de protección a las grandes corporaciones económicas, la ambición de las corporaciones económicas transnacionales y nacionales, por la apropiación de los recursos naturales y energéticos ha generado el desplazamiento forzoso de comunidades enteras en regiones del país que cuentan con una gran riqueza en recursos naturales. Entre los casos presentados en esta audiencia podemos constatar como en México las comunidades rurales, principalmente indígenas, son desplazados de su territorio, sus casas son destruidas, sus animales y la cosecha de sus cultivos es robada y sus habitantes; hombres, mujeres, niños y niñas y ancianos y ancianas son despojados de su tierra y fuente de trabajo y de sustento. Obligados a vivir en zonas de alto riesgo para sus vidas y en constante acoso, hostigamiento, amenazas, agresiones físicas y psicológicas de parte de policías, militares y paramilitares.

Violencia de género en contra de defensoras de derechos humanos y mujeres en el marco de actos represivos

La fuerte participación de las mujeres en la lucha por la justicia y la vigencia de los

derechos humanos fue evidente en la mayoría de los casos presentados a lo largo de los dos días de la Audiencia. Desde las jóvenes estudiantes que luchan por el derecho a la educación, o defensoras indígenas que históricamente han defendido su territorio del saqueo y la violencia, hasta las familiares de víctimas de desaparición forzada o detención arbitraria que en su búsqueda por la verdad y la justicia se han transformado en defensoras de derechos humanos.

La mayoría de los casos documentados contenían algún tipo de violencia en contra de defensoras de derechos humanos y/o en contra de mujeres en el marco de actos represivos o contextos de conflictividad social perpetrada o tolerada por el Estado.

Dos de estos casos son emblemáticos del uso de la violencia contra las mujeres como mecanismo del Estado para el control social a través del miedo y la vulneración del tejido social. Uno de ellos es el caso de la Masacre de Acteal en el cual 33 mujeres y niñas, de un total de 45 víctimas, integrantes de la organización Sociedad civil Las Abejas, fueron ejecutadas el 22 de diciembre de 1997 por un grupo paramilitar en la Comunidad Acteal, municipio de Chenaló en Chiapas. Este caso resulta emblemático no solo por la evidente intención del Estado, a través de grupos paramilitares, de sembrar pánico entre la población e inhibir la acción de organizaciones populares que trabajan en el estado a favor de los derechos humanos y la paz, a través de la ejecución extrajudicial principalmente de mujeres y niñas, sino por el nivel de saña ejercido en contra de las mujeres ejecutadas. Como dan cuenta testimonios rescatados por el Centro de derechos humanos Fray Bartolomé de las Casas en el expediente entregado al TPP: “los cuerpos encontrados de las mujeres embarazadas, tenían cortadas realizadas con arma punzocortante en el vientre dirigidas a asesinar a los aún no natos. Algunos testimonios afirman que los cuerpos sin vida de al menos cuatro mujeres fueron ultrajadas sexualmente cuando estas ya se encontraban sin vida”.

El otro caso es el de Atenco, en el cual se documenta la detención arbitraria de 47 mujeres, defensoras de derechos humanos y pobladoras sin adscripción organizativa, de las cuales 9 fueron violadas y 23 sufrieron abusos sexuales, en el marco de los hechos represivos de San Salvador Atenco el 3 y 4 de mayo de 2006.

Otros de los casos referidos documentan también la omisión del Estado mexicano de su deber de investigar y sancionar los responsables de violaciones en contra de las defensoras de derechos humanos. En particular, se señala que frente al caso la estudiante mexicana Verónica Natalia Velázquez, en el marco de la Masacre de Sucumbios, el Estado no solo ha omitido la investigación sino ha tenido comportamientos de encubrimiento y complicidad. Por intento de ejecución extrajudicial fueron presentados los casos de Mayra Valenzuela Rosas quien el 7 de mayo de 2004 en el Distrito Federal fue herida de bala por grupos llamados “porriles”, es decir, grupos de corte paramilitar tolerados por autoridades universitarias, en las instalaciones de la Escuela de trabajo social de la Universidad Autónoma de México. También se presentó el caso de intento de ejecución extrajudicial de Rosa Hernández Reyes, estudiante normalista del estado de Michoacán, quien el 9 de abril 2014. Adicionalmente se presentaron caso de desapariciones forzadas y tortura sexual en el marco del conflicto armado interno en Chiapas.

También se presentaron casos de detención arbitraria como es el caso de las defensoras Alma Santa Cruz Tzintzun y Maira Candelaria Ornelas Correa del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS), detenidas desaparecidas por parte de elementos militares el 27 de septiembre de 2012 en Santa Clara del Cobre Michoacán. Es el caso también de la defensora de derechos humanos Graciela Hernández Arreola,

detenida de forma arbitraria en dos ocasiones (10 de junio de 2013 y 29 de octubre de 2013), en hechos relacionados a su participación en marchas y manifestaciones políticas en la Ciudad de México y al acompañamiento que ha dado a otras víctimas de detención arbitraria.

Una mención especial merece el impacto psicosocial que enfrentan las familiares de víctimas de desaparición forzada por la estigmatización de la que son objeto, la carga de tiempo y recursos que implica la hasta ahora infructuosa búsqueda de justicia, las amenazas y agresiones de las que son objeto y el costo emocional de la reiterada negación del acceso a la justicia, entre otras. Como dijera la defensora de derechos humanos Nadin Reyes, quien presentó el caso de desaparición forzada en contra de su padre Edmundo Reyes Amaya y su compañero Gabriel Alberto Cruz, “la desaparición forzada es una forma de tortura para las familias”.

A lo largo de la Audiencia se recibieron también testimonios y denuncias de violencia sexual en contra de las mujeres, perpetradas por grupos paramilitares o “pandillas” toleradas por autoridades. Es el caso presentado por autoridades de San José de la Laguna se hizo referencia a grupos paramilitares quienes en 1979 violaron a mujeres de la comunidad que se encontraban lavando en los ojos de agua que existían en ese entonces, los cuales constituyan la única fuente de agua para la comunidad. En el caso presentado por la Unión popular de vendedores ambulantes 28 de octubre se hizo referencia a casos también de violación sexual en contra de mujeres integrantes de la organización y otras vendedoras por “pandillas” toleradas por el Estado que controlaban el área en la que se ubican mercados de la ciudad de Puebla. Finalmente, en el caso denominado “Zona Norte”, el denunciante hizo referencia a casos de violencia sexual y secuestros perpetrados por el grupo paramilitar “Paz y Justicia” en contra de pobladoras del municipio de Tila Chiapas.

Se deriva del análisis de estos casos que la violencia contra las mujeres, incluidas las defensoras de derechos humanos, es una práctica generalizada del Estado mexicano en el ámbito nacional y local que forma parte de las políticas represivas y de control social.

La violencia contra las mujeres y las niñas constituye una forma de discriminación prohibida por la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y una violación de los derechos humanos.

Como se establece en las observaciones generales 19 y 30 del Comité de la CEDAW, la violencia por razón de género tiene por objeto menoscabar la participación significativa en pie de igualdad de las mujeres en la vida política y pública. Las políticas y actos represivos y toda forma de conflicto perpetrada o tolerada por el Estado agravan las desigualdades existentes entre los géneros y son un obstáculo grave para la consecución de la justicia y la paz.

Violación del Derecho a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas

Este Tribunal ve que a partir de los casos presentados en donde se están vulnerando el derecho al territorio de los pueblos indígenas, el Estado mexicano no respeta, protege y garantiza la integralidad de los territorios originarios o en posesión de los pueblos, a pesar de que este ha firmado y ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos internacionales.

Desde la concepción de los pueblos indígenas de la tierra y el territorio en México el cual es compatible con los instrumentos internacionales, apunta que: “El Territorio que

nos une es la Madre Tierra que nos da vida, la que nos sustenta y a donde vamos a regresar, donde descansan los huesos que nos da vida, la regeneradora que a partir de la muerte crea vida nueva. Pero también es la semilla que está en nuestras mentes y corazones, los lugares sagrados de la naturaleza y el hombre. La tierra es la matriz de nuestras culturas comunitarias y colectivas, mientras que el territorio es la base material de nuestros pueblos y culturas, que comprende la totalidad del hábitat, las tierras, sus recursos naturales [y] sus lugares sagrados". (Foro nacional indígena, pág. 4, 1996). Así también en lo que corresponde a los Acuerdos de San Andrés, Documento 2, Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN): "Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre - tierra - naturaleza.

Ante esta Audiencia se presentaron los siguientes casos donde se han violentado el derecho al territorio que ha dado como consecuencias otras violaciones a los derechos humanos graves como son: los desplazamientos forzados, despojo territorial, privaciones arbitrarias de la libertad, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Esto en el marco de los hechos sucedidos desde 1995 al 2006 en el caso Zona Norte, Masacre de Acteal y Masacre de Viejo Velasco.

En otro tenor en donde se han violentado el derecho al territorio este Tribunal tuvo conocimiento e información documental sobre los casos: Atenco y Santa Fe de La Laguna enmarcado por las política neoliberales de despojo de los gobiernos federal, estatal y municipal, además de proteger y encubrir a particulares que tienen interés en la región.

Por consiguiente se hace referencia de manera específica las violaciones y patrones de actuación donde se han violentado los derechos de los pueblos indígenas y en particular el derecho al territorio.

Los casos de Zona Norte, Masacre de Acteal y Masacre de Viejo Velasco se enmarcan en los derechos indígenas, en donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, las cuales se desarrollaron en el contexto de contrainsurgencia implantado por el Plan de Campaña Chiapas 94' de la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo corroboran los documentos desclasificados de la Agencia de Inteligencia y Defensa de los Estados Unidos de América. La implementación de dicho Plan, que contemplaba la organización de grupos paramilitares, produjo múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos chol, tseltal, tsotsil y zoque, y que formaban parte de las organizaciones Sociedad civil Las Abejas, Xinich, y Bases de apoyo del EZLN.

Esto dió como consecuencia el desplazamiento forzado de más de 12 mil personas, lo cual violentó el derecho al territorio de los pueblos maya y zoques mencionados, violentando los derechos a la vivienda, salud, educación, trabajo, así también derechos específicos hacia las mujeres, niños y niñas y en general al proyecto de vida.

Ante este Tribunal también se denunció que en los casos Viejo Velasco, Zona Norte y Acteal se violaron el derecho a la vida, reconocido en el art. 3 de la Constitución política del Estado de Chiapas, el art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el caso Viejo Velasco por la ejecución extrajudicial de cuatro indígenas, en Acteal de 45 indígenas tsotsiles y en la zona Norte (en los municipios de Tila, Tumbala, Salto de Agua, Yajalón y Sabanilla).

Además se denunció el Estado mexicano como responsable de la violación del derecho a la integridad personal, a través de la comisión de distintos crímenes en el Estado de Chiapas, con fundamento en el art. 3, fracción IV, de la Constitución política del Estado de Chiapas y en el art. 1 y 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Así también se presentaron hechos que acreditan la existencia de desaparición forzada. En el caso Viejo Velasco las investigaciones denotan la existencia de mínimo de 50 eventos. En los hechos ocurridos en Zona Norte, las investigaciones arrojaron la presencia de por lo menos 122 eventos, mientras en Acteal los registros muestran la cantidad mínima de 71 eventos de violaciones a éste derecho entre desplazamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tratos crueles inhumanos y degradantes, tortura, tortura sexual y violaciones al debido proceso legal.

Al tomar nota de la documentación presentada en esta Audiencia y de conformidad a los art.s 13, 14 y 16 del Convenio 169 de la OIT, en relación con el art. 4 del mismo ordenamiento, así como los art.s 11 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su art. 1, el Tribunal encuentra que se cometieron violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas en los casos Zona Norte, Acteal y Viejo Velasco, por conductas derivadas del accionar de los grupos paramilitares denominados: "Desarrollo Paz y Justicia", Grupos integrantes del PRI del municipio de Chenalhó, algunos pobladores de la comunidad Nueva Palestina, municipio de Ocósingo y otros paramilitares ubicados en la zona norte del Estado; organizados por autoridades municipales, estatales y federales. Dichas violaciones consisten en el desplazamiento forzado de los habitantes de la zona norte: en Tila en los poblados de El Limar, Jolnixtié, Masojá Suchjá, Masojá Grande, Miguel Alemán, Chuctejá, comunidades de los municipios de Sabanilla, Salto de Agua, Yajalón, Tumbala, en las comunidades del municipio Chenalhó y la comunidad Viejo Velasco.

Otros casos relacionados con violaciones al derecho al territorio son los de Atenco y Santa Fe de la Laguna.

En el caso Atenco por la documentación presentada ante este Tribunal, queda debidamente claro la acción del Estado mexicano en el no respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ya que en ningún momento se respetó el derecho a la consulta y a la información previa, suficiente e informada, ya que se pretendía, en el año 2001, construir el aeropuerto alterno de la Ciudad de México, el cual afectaría a las tierras ejidales, siendo que estas están protegidas como propiedad social desde el marco legal y constitucional mexicano y desde los instrumentos internacionales como el ya mencionado Convenio 169 de la OIT (arts 14.1 y 15.1), la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su art. 10 y el art. 26 fracción 1 y su correlativa fracción 2.

Por consiguiente ante este Tribunal se han aportado las pruebas suficientes en donde se corrobora que el Estado mexicano violentó el derecho al territorio de pueblo nahuatl de Atenco, ya que en ningún momento consultó a este para la implementación del megaproyecto del aeropuerto, en la cual se derivó en otras violaciones graves a los derechos humanos como son los actos represivos hacia los ejidatarios y vecinos del pueblo de Atenco y en específico al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) en donde se cometieron ejecuciones extrajudiciales, privaciones arbitrarias de la libertad,

tortura y tortura sexual.

Actualmente la amenaza a las tierras y territorios de Atenco sigue en riesgo de ser vulnerada bajo el anuncio del Ejecutivo federal de la construcción del megaproyecto aeroportuario alterno de la Ciudad de México, siendo que una vez más el pueblo de Atenco y comunidades vecinas no han sido consultadas.

En el caso Santa Fe de la Laguna las autoridades ejidales aportaron a este Tribunal la documentación y las pruebas fehacientes sobre el despojo territorial que el ejido P'urhépecha de Santa Fe de la Laguna están siendo objeto en una evidente violación al territorio de sus derechos en tierras uso común, bajo el despojo de 40 hectáreas gestionado por intereses particulares protegidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y asentamientos irregulares en la permisividad de uso de suelo en la construcción de asentamientos humanos de invasores promovidos y apoyados por las autoridades municipales de Quiroga, Michoacán, además de la implementación de proyectos turísticos promovidos y fomentados por el gobierno del Estado de Michoacán y del gobierno Federal.

En este sentido el gobierno de Michoacán y el gobierno federal, bajo el contexto actual de violencia generalizada en la región, mantienen la implementación de proyectos turísticos y concesiones arbitrarias de uso de recurso pertenecientes a la comunidad de Santa Fe de la Laguna, y la permisividad de invasión de tierras por el gobierno estatal en tierras de uso común, en violación de la ley agraria, del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Finalmente, en todos los casos denunciados se evidencia que hay grupos de poderes fácticos, grupos paramilitares y los poderes de las tres esferas de gobierno que están desestructurando la armonía, el equilibrio comunitario y la autonomía de los pueblos indígenas desde sus culturas, desde la tradición, en el ámbito de mecanismos de resolución de conflictos y aplicación de sus leyes de despojo territorial y de los recursos naturales.

3. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Responsabilidad

De conformidad con la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados son responsables por la violación, incumplimiento, inaplicación de las obligaciones adquiridas en su condición de Parte en los diversos instrumentos de derechos humanos, así como en relación con el desconocimiento o violación del derecho consuetudinario internacional en esta materia y del ius cogens.

La responsabilidad de los Estados deriva tanto de las acciones como de las omisiones referidas a estos derechos por cualquier representante o agente de los mismos, no solo de los que pertenecen a la rama ejecutiva sino también de quienes actúan a través de la rama jurisdiccional sin importar rango, categoría o esferas de competencia. La responsabilidad por las conductas de agentes privados son asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en cuanto omitan la persecución y castigo de los autores de las conductas contrarias a estos derechos. La acción del Estado necesariamente debe garantizar a las víctimas que los perpetradores o los autores las reparen integralmente, y que se establezcan garantías de no repetición.

A partir de la vigencia del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional se asigna a esa corporación competencia para deducir responsabilidades penales de individuos por los delitos contemplados en dicho Estatuto, en particular los definidos como crímenes de lesa humanidad, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado ante otros órganos de carácter internacional por la conducta tolerante, cómplice o connivente con los autores de tales crímenes independientemente de que los autores sean o no agentes del Estado.

Deberes de Respeto y Garantía

Del conjunto de pruebas aportadas al Tribunal se desprende la existencia de un cuadro permanente y sistemático de violaciones a múltiples derechos humanos. Por ello, corresponde señalar en primer término que el Estado mexicano incumplió sus deberes de respeto y garantía, consagrados en el art.1.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece: "Obligación de respetar los derechos...Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

El contenido de la denominada obligación de garantía fue precisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dos leading cases y una opinión consultiva, a saber, casos *Velazquez Rodriguez* (sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, Nº 4), *Barrios Altos vs. Perú* (sentencia de 14 de Marzo de 2001 e Interpretación de la Sentencia de Fondo, Art. 67 de la CIDH, del 3 de Septiembre de 2001), y Opinión Consultiva 14/94 sobre Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (OC del 9 de diciembre de 1994, CIDH serie A).

En *Velazquez Rodriguez* la Corte determinó que: "La segunda obligación de los Estados Partes es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera

tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos".

Y en la Opinión consultiva 14/94 dejó sentado que: "Son muchas las maneras como un Estado puede violar un tratado internacional y, específicamente, la Convención. En este último caso, puede hacerlo, por ejemplo omitiendo dictar las normas a que está obligado por el art. 2. También, por supuesto, dictando disposiciones que no estén en conformidad con lo que de él exigen sus obligaciones dentro de la Convención..." (punto III.37), y concluyó que "la promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado al ratificar o adherir a la Convención constituye una violación de ésta y que, en el evento de que esa violación afecte derechos y libertades protegidos respecto de individuos determinados, genera responsabilidad internacional para el Estado" (punto III. 50).

Corolario del Deber de Garantía es el deber de prevenir, que "...abarcaba todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales" (*Velásquez Rodríguez* párr. 174, y *Godínez Cruz* párr.185).

Acerca de las Víctimas

Durante la Audiencia el Tribunal constató que ha habido víctimas colectivas y víctimas individuales; en cuanto a estas últimas el Tribunal observa con preocupación que muchas de ellas son defensoras de derechos humanos en los términos de la Declaración de las Naciones Unidas de 1998, quienes precisamente han sido victimizadas por su ejercicio como tales.

Impunidad y violación del Deber de Investigar y Sancionar

El Tribunal también verificó la existencia de un cuadro generalizado de impunidad, en los casos puestos a su consideración, que revela una situación estructural de incumplimiento de algunos de los deberes de los órganos judiciales.

La Corte Interamericana ha definido la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana", y ha señalado que: "...el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares" (Caso *Paniagua Morales*, párr. 173). La medida más efectiva para la vigencia de los derechos humanos es el enjuiciamiento y castigo a los responsables (CIDH Informes 28/92, Argentina, párr. 41, 29/92, Uruguay, párr. 51, No. 36/96, Chile, párr. 78 y No. 34/96, Chile, párr. 76. Asimismo, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997, OEA/Ser.L/V/II.98, Doc. 6 rev, 13 de abril de 1998). El Estado tiene además la obligación de introducir incluso las normas legislativas necesarias para cumplir con los deberes de respeto y garantía en los eventos en que en el derecho interno no existieran plenamente.

La obligación de juzgar y sancionar a los autores de graves violaciones a los

derechos humanos, como expresión del deber de garantía, tiene sustento en el art.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los arts. 4, 5 y 7 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los arts. I y VI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Y la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó que la desaparición forzada de personas es un crimen que debe ser castigado por el derecho penal (Resolución 49/193 de la Asamblea General, adoptada el 23 de diciembre de 1994. En ese mismo sentido ver las resoluciones 51/94 de 12 de diciembre de 1996, y 53/150 de 9 de diciembre de 1998).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “Si el aparato del Estado actúa del tal modo que la violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre e impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención” (*Velásquez Rodríguez*, párr. 176 y *Godínez Cruz*, párr. 187).

Y en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (Sentencia del 26 de septiembre de 2006), la Corte Interamericana determinó que “La obligación conforme al derecho internacional de enjuiciar y, si se les declara culpables, castigar a los perpetradores de determinados crímenes internacionales, entre los que se cuentan los crímenes de lesa humanidad, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el art. 1.1 de la Convención Americana.” (párr. 110), y que “...el poder judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (párr. 124).

Asimismo, Juan Méndez – actual Relator Especial de la Naciones Unidas sobre la Tortura - señala que “ante un incumplimiento, ya sea total o parcial, es a la justicia a quien corresponderá arbitrar los medios para garantizar el goce del derecho, tanto porque en el derecho interno el Poder Judicial es el garante final de los derechos de las personas, como porque es al estamento judicial al que compete la responsabilidad por la incorporación de las normas internacionales al derecho interno”. Y que “Si las normas procesales son insuficientes o guardan silencio sobre cómo dar eficacia a una obligación que se percibe como efectiva y vinculante, la responsabilidad de los tribunales es la de diseñar un remedio adecuado –lo que en el derecho anglosajón suele llamarse *fashioning a remedy*. (Juan E. Méndez, “Derecho a la verdad frente a las graves violaciones de derechos humanos”, en *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, M. Abregú y C. Courtis Compiladores, CELS y Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1997, págs 517 y siguientes).

Y Rodolfo Piza Rocafort, al estudiar la responsabilidad del Estado por la acción del Juez, concluye: “En lo que respecta a la responsabilidad del Estado por los actos de sus órganos judiciales, es visible un distanciamiento entre el derecho internacional y el derecho interno. Mientras en el derecho internacional se reconocen como fundamento de la responsabilidad del Estado-juez, las decisiones judiciales manifiestamente incompatibles con ese ordenamiento, el error judicial, la denegación de justicia y, en casos excepcionales, las decisiones judiciales contrarias al ordenamiento doméstico, en el derecho interno, en general, apenas se reconoce la responsabilidad por error judicial, concepto restringido a la indemnización por daños en condenas penales luego revocadas en recursos de revisión”. (Rodolfo E. Piza Rocafort, *Responsabilidad del Estado y derechos humanos*, Universidad Autónoma de Centro América, San José de Costa Rica,

1988).

Derecho a la Verdad

Relacionado con la violación del deber de investigar y sancionar es el derecho a la verdad.

En el caso específico de México, el derecho a la verdad fue señalado en el caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia del 23 de noviembre de 2009. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en *Barrios Altos* que el derecho de las víctimas no se agota en el derecho a la verdad, sino que éste último se encuentra comprendido en un derecho de mayor alcance: "...el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los art. 8 y 25 de la Convención" (CIDH, Caso *Barrios Altos*, serie C N° 75, sentencia del 14 de marzo de 2001, cap. VII Incompatibilidad de leyes de amnistía con la Convención, párr. 41/44 y 48).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró comprendido el derecho a la verdad en el Informe 1/99 Parada Cea (El Salvador). Y consideró que las comisiones de la verdad: "tampoco sustituyen la obligación indelegable del Estado de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, de identificar a los responsables, de imponerles sanciones y de asegurar a la víctima una adecuada reparación [...] todo dentro de la necesidad imperativa de combatir la impunidad" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N 136/99, caso 10.488 *Ignacio Ellacuría S.J. y otros*, El Salvador, 22 de diciembre de 1999, párr. 230).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que las medidas de reparación de las víctimas y sus familiares así como el establecimiento de "Comisiones de la Verdad", no exonera en ningún modo al Estado de su obligación de llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones de los derechos humanos e imponerles sanciones (CIDH, Informe 29/82, casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309, 10.311, Argentina, 2 de octubre de 1991, párr.52).

Finalmente, y con relación a las desapariciones forzadas, la CIDH ha precisado que "los efectos de estas infracciones...pueden prolongarse de manera continua o permanente hasta el momento en que se establezca el destino o paradero de la víctima" (CIDH, Caso *Blake*, sentencia del 2 de julio de 1996, Serie C27, párr. 35).

Crímenes de Lesa Humanidad

Varios de los casos presentados al Tribunal constituyen crímenes de lesa humanidad, en términos de derecho internacional, en tanto se verificaron en el marco de un "ataque generalizado o sistemático contra población civil".

Tal calificación le cabe a los asesinatos, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, los desplazamientos forzados, las torturas y, en general, a los crímenes de masa constitutivos de masacres: Atenco, Acteal, Viejo Velasco y Sucumbíos.

"Son crímenes de lesa humanidad" cualquiera de los actos que enumera el art. 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, cuando son cometidos en forma generalizada y sistemática contra una población civil. Los antecedentes de esa definición son el art. 6 del Estatuto del Tribunal de Nuremberg, su sentencia, las resoluciones 3 (I) y 95 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y los principios jurídicos que en esos

documentos se exponen (sintetizados en 1950 por la C.D.I. bajo el rótulo de “Principios de Nuremberg”).

Los crímenes de lesa humanidad fueron incorporados en la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg en el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, y nacieron como consecuencia de la insuficiencia del derecho de guerra para juzgar los crímenes de los nazis. La categoría “crímenes de guerra” se refiere a los combatientes enemigos y a las poblaciones civiles de países ocupados, por lo que no servía para juzgar las atrocidades cometidas por los nazis en la propia Alemania contra personas de nacionalidad alemana: la propia población. Para cubrir esa insuficiencia se creó la categoría bajo análisis.

Es característico de los crímenes de lesa humanidad el concepto de “humanidad como víctima”. El Tribunal Internacional para ex Yugoslavia, en su decisión sobre el caso *Erdemovic*, define: “Los crímenes de lesa humanidad son... actos inhumanos que, por su generalización y su gravedad exceden los límites tolerables de la comunidad internacional que debe necesariamente exigir su castigo...(y) trascienden igualmente al individuo pues cuando se ataca a éste, se ataca y se niega a la humanidad. Así pues, lo que caracteriza esencialmente a los crímenes de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima” (Decisión del 29 de noviembre de 1966, Doc. IT-96-22-T de las Naciones Unidas).

Son consecuencia de la categoría de crímenes de lesa humanidad la inaplicabilidad o desplazamiento de determinadas reglas de derecho interno por mandato del derecho internacional. En efecto, crimen de lesa humanidad es el *nomen iuris* que designa el conjunto de condiciones bajo las cuales se autoriza en determinados casos el desplazamiento de determinadas reglas de derecho interno por reglas de derecho internacional. Por eso, los crímenes de lesa humanidad son inderogables, no susceptibles de amnistía, imprescriptibles, sujetos a jurisdicción universal y a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y ajenos a los eximentes de responsabilidad penal relativos al catamiento de órdenes de superiores y condición oficial.

FALLO

Habiendo escuchado las acusaciones generales y las declaraciones y testimonios de las personas que han comparecido en esta Audiencia, y habiendo estudiado la documentación aportada, el TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

CONDENA

Al Estado Mexicano por las violaciones a los derechos humanos cometidas incluso mediante conductas delictivas por agentes o funcionarios de los poderes ejecutivo y judicial durante los sucesivos gobiernos encabados por los presidentes Gustavo Díaz Ordaz, Luís Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel De La Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto.

- Por su participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de crímenes de lesa humanidad, que se concretan en los siguientes: asesinato; exterminio; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; violación y abusos sexuales; persecución de grupos o colectividades con identidad propia fundada en motivos políticos y étnicos, desaparición forzada de personas y ataques contra los defensoras y defensores de derechos humanos y ambientales.
- Por incumplimiento de sus obligaciones de investigar y sancionar los mencionados crímenes de lesa humanidad, y de reparar sus consecuencias, y en particular de la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y de los derechos reconocidos internacionalmente a las víctimas de dichos crímenes, y por haber consolidado un escenario de impunidad generalizada.
- Por la represión a los movimientos sociales en México y la criminalización de la protesta social, en desmedro de las libertades de expresión, manifestación pública, asociación y reunión.
- Por la violación generalizada de los derechos de pueblos originarios, en particular hostigamientos, despojos, desplazamientos forzados y vulneración de los derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, a la consulta previa e informada, al autogobierno, y a los derechos de participación.
- Por establecer y mantener un marco legal e institucional que permite la violación generalizada de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales, reconocidos en los Pactos Internacionales de

Derechos Humanos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, sus respectivos protocolos adicionales, y las convenciones internacionales de derechos humanos ratificadas por el Estado mexicano.

- Por el atropello de los derechos humanos de las personas y colectividades referidas en los 16 casos presentados en este Tribunal.

La condena al Estado Mexicano lleva consigo la condena a los agentes privados que han actuado en connivencia con los agentes estatales, mediante la financiación, organización o promoción de acciones de violación de derechos humanos en diversas regiones del país.

RECOMENDACIONES

En consecuencia, con todo lo dicho anteriormente y después de examinar los casos que se presentaron en esta Audiencia, el TPP formula las siguientes recomendaciones.

A los organismos internacionales:

- Al Comité de Derechos Humanos de la ONU, que examine el Informe que presenta a ese organismo el Estado mexicano y tome nota para el examen de las violaciones verificadas en esta Audiencia.
- Al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, que al examinar los informes que le presente el Estado mexicano dé seguimiento a las conductas constitutivas de tortura y/o de tratos crueles inhumanos o degradantes que ha verificado este Tribunal.
- Comité sobre desaparición forzada de personas, que al examinar los informes correspondientes que le presente el Estado mexicano tenga en cuenta las verificaciones que en materia de desapariciones ha efectuado este Tribunal. Igualmente se recomienda al Comité que incluya dentro de las observaciones finales al examen como motivo de preocupación la reserva presentada por el Estado Mexicano sobre el art. 31 de la Convención sobre Desaparición Forzada, e igualmente en las recomendaciones que formule inste al gobierno mexicano a retirar tal reserva.
- Al Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tome nota de las violaciones a los DESC que ha identificado el Tribunal y solicite información al gobierno mexicano sobre las garantías tanto legales como judiciales, en particular a los derechos de asociación sindical, negociación colectiva, reunión, manifestación, y demás formas de ejercicio de la protesta social, que a juicio del Tribunal carece de suficientes

garantías para su ejercicio; que los elementos que sobre estas materias se consignan en el Dictamen sean examinados a fondo al discutir el Informe que sobre el cumplimiento del Pacto le presente el Estado Mexicano y exprese recomendaciones concretas orientadas a lograr la efectividad del derecho a la protesta. Al mismo Comité el Tribunal le recomienda tomar nota de la violación al derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, al derecho a la salud y la seguridad social, y al derecho a la educación que se producen particularmente como consecuencia del desplazamiento forzado al que se han visto obligados amplios sectores de la población, como lo verificó el Tribunal. Igualmente que tome nota de las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas que ha reseñado este Tribunal.

- Al Subcomité para la prevención de la tortura, que promueva una nueva visita al país para dar seguimiento a los hallazgos obtenidos en la visita de 2010 y verificar en forma directa nuevos acontecimientos en relación con su mandato.
- A los Relatores especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sobre independencia de jueces y abogados, sobre pobreza extrema, y al Relator especial sobre desplazados internos, que soliciten al gobierno mexicano invitación para visitar el país, y verificar en forma directa los temas correspondientes a cada uno de sus mandatos.
- A la Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, del Consejo de Derechos Humanos, a que dé un seguimiento especial al caso de México, a la luz de la Resolución 53/144 de la Asamblea general, de 9 de diciembre de 1998, que contiene la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y de la Resolución 22/6 del Consejo de derechos humanos sobre protección de los defensores de los derechos humanos, de 21 de marzo de 2013.
- A la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR), que promueva un acuerdo con el gobierno mexicano para restablecer su presencia en este país, preferiblemente con una Oficina nacional que acompañe la protección a los desplazados internos.
- A la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que impulse o promueva acuerdos con el Gobierno de la República de los Estados Unidos de México para establecer oficinas estatales en cada uno de los estados de la federación en los cuales este Tribunal documentó la mayoría de las violaciones de Derechos Humanos, a saber, Michoacán, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Estado de México, Chihuahua, y adicionalmente en el Estado de Chihuahua, que si bien en este Tribunal no presentó casos, sí el Tribunal tomó nota con preocupación de la

historia de violaciones a los derechos humanos en ese Estado que ha dado lugar a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- A la Fiscal de la Corte Penal Internacional, que solicite a la Sala de Cuestiones preliminares de la Corte la autorización para abrir una investigación sobre la situación de México, desde el 1 de enero de 2006, en relación con los crímenes contra la humanidad, a partir de la información este Tribunal.
- A la Oficina Internacional del Trabajo para que invite al Gobierno mexicano a expedir la normatividad que permita hacer efectivos los derechos que el Convenio 169 en particular en los temas de consulta previa informada y libre para los proyectos que afecten territorios o comunidades indígenas, y para que ofrezca a la República de los Estados Unidos Mexicanos el acompañamiento con el grupo de la Oficina sobre Consulta Previa.
- A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que solicite al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el *agreement* para realizar una visita in loco al territorio nacional para verificar la situación general en materia de derechos humanos y examinar especialmente la cuestión de la impunidad, la penalización u obstaculización de la protesta social, y de las garantías judiciales.
- A la Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que previo acuerdo con el gobierno mexicano elabore un informe sobre la situación general de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y garantizados en el Protocolo de San Salvador, encaminado a contribuir a un efectivo disfrute de estos por la población mexicana.
- A la Comisión y a la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, respectivamente, para que den seguimiento continuado al cumplimiento de las decisiones de la primera y las sentencias de la Corte, y promuevan las gestiones que consideren necesarias para obtener el acatamiento pleno e incondicional de ellas.
- A la Relatora de la Comisión Interamericana para que elabore un estudio detallado sobre la violación de los derechos de la mujer en los Estados Unidos Mexicanos, en particular sobre la violencia política contra ellas, el desplazamiento de mujeres, el derecho de la mujer a la participación social y política, sobre los casos de violencia familiar, su acceso de ellas a la educación en primer lugar y a la salud en segundo lugar.
- A la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Libertad de Expresión para que dé seguimiento a las dificultades que tienen los medios de comunicación en los Estados Unidos Mexicanos para brindar a la sociedad una información veraz e independiente sobre los

numerosos hechos de violación de los Derechos Humanos que ocurren en el País y en particular las dificultades que afectan a los medios de comunicación alternativos y comunitarios.

A la República de los Estados Unidos de México:

- Que garantice efectivamente la independencia y autonomía de la rama jurisdiccional del poder público en todas sus estructuras, tanto a nivel federal como estatal, protegiéndolo de las injerencias partidistas, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en particular del mandato del art. 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cree las condiciones constitucionales y legales para el reconocimiento a las comunidades indígenas del ejercicio de la justicia tradicional, y reconozca sus decisiones con el mismo valor que tienen las de los jueces de la república y de los estados.
- Que estudie la posibilidad de reformar la Procuraduría General de la República para que funcione como una estructura separada del poder ejecutivo, y garantice la independencia y autonomía de ese organismo para las acusaciones ante la justicia.
- Que garantice la independencia de los abogados para el ejercicio de su profesión, asignando el control disciplinario a un organismo independiente, preferiblemente elegido por los colegios de abogados existentes en la República y la academia o las facultades de derecho.
- Que cree una Fiscalía especial de derechos humanos, independiente de influencias internas y externas, dotada de personal especializado con conocimientos y técnicas de investigación adecuadas, para investigar y sancionar las cotidianas y constantes violaciones a los derechos humanos que suceden en México, para determinar la verdad de los hechos y que tenga en cuenta la dignidad de las víctimas y sus familiares y la gravedad de los hechos, evitando que sea un mecanismo más de simulación del cumplimiento de las obligaciones de protección.
- Que la Suprema Corte de Justicia reconozca y aplique la imprescriptibilidad e inderogabilidad de los delitos de lesa humanidad, y que de igual manera las instancias judiciales de inferior jerarquía lo hagan.
- Que cree la jurisdicción contencioso administrativa, con competencias para juzgar los actos, hechos y omisiones de la administración pública,

anular los que sean pertinentes, disponer el restablecimiento pleno del derecho, incluyendo la reparación integral en los términos del derecho internacional para las víctimas, sean individuos o colectivos, disponer indemnizaciones a cargo de la entidad que produjo el acto, hecho u omisión, tanto sobre hechos patrimoniales como por perjuicios inmateriales, y establecer medidas orientadas a garantizar la no repetición.

- Que garantice la efectividad de los mecanismos establecidos para que las víctimas de violaciones a los derechos humanos en México puedan ver realmente satisfechos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, esta última con sus componentes de satisfacción, indemnización y garantías de no repetición.
- Que modifique la tipificación del delito de *terrorismo* del Código penal federal y lo ajuste a los estándares internacionales, de tal manera que no se pueda usar para perseguir la protesta social. Asimismo se recomienda la derogatoria del art. que tipifica los ultrajes a la autoridad como delito.
- Que promueva la derogación del art. 362 del Código penal del Distrito Federal, en cuanto da lugar a la penalización de la protesta social; se le recomienda igualmente promover una revisión de los códigos penales de los diferentes estados de la federación para excluir disposiciones de igual o similar tenor.
- Que incorpore a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la vida y a la integridad física y mental.
- Que tipifique en el Código penal Federal los delitos de ejecución extrajudicial, desplazamiento forzado, masacre, confinamiento, y demás delitos tipificados en el Estatuto de Roma, estableciendo para tales delitos penas severas, adecuadas a la gravedad que per se revisten.
- Que avance en la protección contra la desaparición forzada expidiendo una ley general que recoja la tipificación y penalización de este delito, como recomendado en el numeral anterior.
- Que cumpla la totalidad de las recomendaciones que se le han formulado en el marco del Examen periódico universal del Consejo de derechos humanos de la ONU.
- Que establezca un sistema de carrera que garantice la selección de los integrantes de la policía en todos los niveles, a partir de criterios objetivos de preparación e idoneidad, y les garantice la inamovilidad mientras no incurran en faltas disciplinarias o en la comisión de delitos.
- Que se abstenga de involucrar grupos armados privados para

actividades de persecución del delito y prohíba la configuración o constitución de ejércitos particulares.

- Que promueva acciones judiciales efectivas contra todos los grupos de corte paramilitar y busque la penalización de sus promotores, financiadores, directores o comandantes e integrantes.
- Que se abstenga de toda intromisión en la vida interna de los sindicatos, organizaciones sociales, partidos, grupos de derechos humanos y, *a fortiori*, que se abstenga de amenazas, estigmatización y criminalización mediática y jurídica de tales organizaciones y de la protesta social en general.
- Que otorgue a las organizaciones de derechos humanos espacios en la televisión pública y en los medios públicos de comunicación para que de manera independiente expongan a la sociedad su información y sus puntos de vista.

A los medios de comunicación social:

- Que informen a la sociedad de manera objetiva e imparcial sobre los hechos que constituyan violación de los derechos humanos, y amenazas o persecuciones a los defensores de estos derechos, así como sobre los eventos de protesta social.
- Que en consecuencia no restrinjan la información al contenido de los comunicados oficiales y desarrollem mecanismos de verificación que garanticen la objetividad e imparcialidad.

A la sociedad mexicana:

- Que asuma que el derecho a la protesta social es un ejercicio legítimo de la vida democrática de la República.
- Que abra el debate público sobre la situación de exclusión de sectores sociales dentro de la sociedad mexicana, en particular sobre los actos de exclusión contra los pueblos indígenas y sobre la gravísima exclusión contra las mujeres que lleva consigo la escandalosa violencia de género que ha constatado este Tribunal.
- Que abra espacios de memoria y documentación acerca de graves atropellos y violaciones a los derechos humanos que han afectado a vastos sectores de la población.
- Que escuche y apoye la voz de los sectores que han sido victimizados por agentes del Estado y acciones de agentes privados.

A las organizaciones sociales y de víctimas:

- Que usen todos los recursos disponibles para visibilizar las situaciones de violaciones a los derechos humanos que se encuentran silenciadas frente a la sociedad, así como las violaciones particulares que afectan a individuos o grupos lesionando la dignidad propia del ser humano.
- Que promuevan campañas educativas en materia de derechos humanos, con especial referencia a situaciones que afectan al pueblo mexicano.
- Que usen todos los mecanismos judiciales y administrativos que ofrece el Estado mexicano para poner en marcha los procesos adecuados para la efectiva protección de sus derechos, procurando documentar la información de la mejor manera posible.
- Que usen los diversos mecanismos de protección internacional de los derechos humanos para buscar remediar las situaciones de impunidad y las falencias que puedan haberse presentado en el derecho interno.

Después de haber terminado la Audiencia, el Tribunal ha conocido los graves hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, donde fueron asesinados tres (3) estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y desaparecidos cuarenta y tres (43), por acción de policías en connivencia con grupos vinculados al narcotráfico. Este Tribunal ha tomado nota con preocupación de tales hechos y no duda en calificarlos como conducta que tipifica un crimen de lesa humanidad y así lo señala a la atención del Gobierno Federal y sus autoridades reclamando una pronta y eficaz acción encaminada a encontrar a los desaparecidos y devolverlos a sus familias y a castigar ejemplarmente a los autores intelectuales y materiales de este macabro crimen; igualmente el Tribunal señala estos hechos a la Comunidad Internacional y en particular a la Fiscal de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), para que den seguimiento la actuación de las autoridades, y, si fuere del caso, se solicite por la Fiscal la apertura del caso.

El Tribunal Permanente de los Pueblos se solidariza con la lucha de los pueblos de México, para el reconocimiento de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Anexo 1

*Audiencia Por el derecho a la vida, contra la violencia y el Terrorismo de Estado,
26 y 27 de septiembre de 2014*

Comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán
Eje de Guerra sucia como violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia

26/09/2014	Caso	Observaciones	ONG/organización	Testimonio/Presenta
7:30-8:30	Desayuno			
8:30-9:00	Registro, colocación de jueces, testigos de honor, víctimas y participantes			
9:00-10:00	Ceremonia de inauguración			
10:00-11:00	Acusación general		Equipo promotor Eje Guerra sucia	Antonio Cerezo
11:00-11:45	Caso Comunidad Santa Fe de la Laguna			Hernan Mejia Macias
11:45-12:30	Caso Unión de Vendedores Ambulantes 28 de Octubre	Represión Política	Caso Unión de Vendedores Ambulantes 28 de Octubre	Angel Meritano Tonatiuh Sarabia
12:30-13:00	Caso Rubén Sarabia Sánchez	Prisión por motivos políticos	Caso Unión de Vendedores Ambulantes 28 de Octubre	Tonatiuh
13:00-13:45	Caso FNLS	Intento de ejecución extrajudicial, desapariciones forzadas, tortura, prisión por motivos políticos	FNLS	Gerardo Rodriguez Gonzalez
14:00-15:00	Comida			
15:00-15:40	Caso Zona Norte Chiapas	Ejecución extrajudicial, desaparición forzada, desplazamiento forzado	Familiares de víctimas de desaparición forzada, ejecución y desplazamiento en la Zona Norte de Chiapas	Mario Torres
15:40-16:35	Caso Masacre de Acteal	Masacre, desplazamiento forzado	Sociedad Civil Las Abejas de Acteal (Chiapas)	Antonio Vazquez, Catarina Mendez Paciencia, Agustin Mendez Paciencia
16:35-17:15	Caso Masacre Viejo Velasco	Masacre, Desapariciones Forzadas	Comité de Defensa de La Libertad Indígena- X'inich (Chiapas)	Diego Arcos
17:15-17:45	Caso Mayra Valenzuela Rosas	Intento ejecución extrajudicial	Brigada Multidisciplinaria. UNAM	Mayra Valenzuela Rosas
17:45-18:30	Caso Atenco	Ejecución extrajudicial, tortura, tortura sexual, prisión por motivos políticos	Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra - Atenco	Heriberto Salas

27/09/2014	Caso	Observaciones	ONG/organización	Testimonio/Presenta
7:30-8:30	Desayuno			
8:30-9:00	Registro, colocación de jueces, testigos de honor, víctimas y participantes			
9:00-9:30	Caso Gabriela Hernández Arreola	Prisión por motivos políticos		Gabriela Hernández Arreola
9:30-10:00	Caso Alejandro Bautista	Prisión por motivos políticos		Cristina Bautista
10:00-10:45	Caso Edmundo Reyes Amaya, Gabriel Alberto Cruz Sanchez	Desaparición forzada	Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos"	Nadin Reyes Maldonado Sandino Rivero
10:45-11:30	Caso Sucumbios	Ejecución extrajudicial	ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE SUCUMBÍOS	Álvaro González Pérez y Genoveva Alemán Chapa
11:30-11:45	Receso			
12:00-12:45	Hijos México	Desaparición Forzada	Hijos México	Bettina Gómez Oliver Guadalupe Pérez Rodríguez
12:45-13:15	Caso Heriberto Pazos	Ejecución extrajudicial	MULT	Pascual De Jesús, Rufino Martínez
13:15-14:00	Caso Kuykendall y Teodulfo Torres Soriano	Ejecución extrajudicial/ Desaparición forzada	La Otra Cultura Comité Monseñor Romero	Adrian Ciriaco Eva Palma Monica Torres Soriano
14:00-15:00	Comida			
15:00-19:00	DELIBERACION DE LOS JUECES			
19:00-20:00	CLAUDIA			

Anexo 2
Promotores y participantes de la Audiencia temática final sobre
Guerra sucia como violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia

Nacionales

Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A.C. (D.F.); Agencia Prensa India API; Ajusco Radio; Asociación de Padres y Familiares de las Víctimas de Sucumbíos; Bia'lii, Asesoría e Investigación, A.C.; Bibliotecarios SEP-D.F.: DILLO20 SNTE SECCIÓN XI (D.F.); Casa del Migrante de Saltillo (Frontera con Justicia AC) Saltillo, Coahuila; Centro de Apoyo al Trabajador A.C; Centro de Apoyo Solidario, Documentación y Estudio, A.C.; Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C. (Chiapas); Centro de Derechos Humanos México Profundo y Vivo A.C. ; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (D.F.); Centro de Estudios Antropológicos Ce-Acatl, A.C.; Centro de Estudios de la Región Cuicateca; Centro Nacional de Misiones Indígenas CENAMI (D.F.); Comité Cerezo México (D.F.); Comité de Defensa de La Libertad Indígena X'inich (Chiapas); Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental (Hidalgo y Veracruz); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta encontrarlos" (D.F. y Oaxaca); Comité de Solidaridad y Derechos Humanos Monseñor Romero (D.F.); Comité Primeros Vientos-Chihuahua; Comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna; Comunidad Indígena y Popular Emperador Cuauhtémoc, (Guerrero); Congreso Nacional Ciudadano Capítulo Azcapotzalco-(D.F.); Coordinadora de Pueblos y Organizaciones del Oriente del Estado de México en Defensa de la Tierra, el Agua y su Cultura; Coordinadora Independiente de Trabajadores en Lucha; Defensores de Derechos Humanos adherentes a la Sexta; Educación para la Paz, A.C. (EDUPAZ); ENLACE, Comunicación y Capacitación, A.C. (ENLACE C.C.); Espacio Libre Independiente Marabunta A.C., Ciudad de México; Equipo de Mujeres en Acción Solidaria (EMAS); Familiares de víctimas de desaparición forzada, ejecución y desplazamiento en la zona norte de Chiapas; Frente de Colonos Urbano Popular 8 de junio-Puebla, México; Frente de Lucha Estudiantil Julio Antonio Mella, FLE-JAM-UNAM; Frente Democrático Oriental de México Emiliano Zapata (Hidalgo y Veracruz); Frente Nacional de Lucha por el Socialismo; Frente Regional en Defensa de la Soberanía (Salamanca Guanajuato); Fundación Diego Lucero, A.C.; Fundación Don Sergio Méndez Arceo (Morelos); Grupo Ciudadano Autónomo por una Mejor Calidad de Vida (D.F.); Grupo de Tecnología Alternativa SC-Naucalpan de Juárez (Estado de México); Grupo Tacuba-México; Kultura Alternativa (D.F.); La Otra Cultura (D.F.); Más de 131; Movimiento de Unificación y Lucha Triqui; Movimiento Proletario Independiente; Mujeres por México en Chihuahua; Organización Campesina Indígena Popular-Ricardo Flores Magón (Michoacán); Organización de Lucha para la Emancipación Popular; Organización Zapatista Educación para la Liberación de Nuestros Pueblos (OZELNP); Predio lomas del parque UPREZ-Tultitlan (Estado de México); Radio Estudiantil Libertaria; Red De Antropología Popular Del Sur; Servicio Internacional Cristiano de Solidaridad con los Pueblos de América Latina (SICSL-MÉXICO); Servicio Internacional para la Paz (Sipaz); Sociedad Civil Las Abejas de Acteal (Chiapas); Telar de Raíces AC. (D.F.); Timoceanotoke Noche

Altepeme Macehualme; Unión de Mujeres de las Huastecas «Humberta Hernández Tovar (Huastecas); Unión de Todos los Pueblos Pobres (Veracruz); Unión Popular de Vendedores Ambulantes 28 de octubre (Puebla); Unión por la Organización Estudiantil (Puebla).

Internacionales

Associazione Jambo - commercio equo (Fidenza, Italia); Building Bridges Human Rights (Vancouver, Canada); CGT (Confederacion General del Trabajo) (España); Plataforma de solidaridad con Chiapas y Guatemala (España).

Coordinaciones

Red Paz Chiapas, integrada por 10 organizaciones: Comité de Derechos Humanos Fray Pedro Lorenzo de La Nada (CDHFP), Centro de Derechos Indígenas A.C. (CEDIAC), Servicios y Asesoría para la Paz A.C. (SERAPAZ), Comisión de Apoyo a la Unidad y Reconciliación Comunitaria, A.C. (CORECO), Desarrollo Económico y Social de los Mexicanos Indígenas, A.C. (DESMI), Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba). La Red de Radios Comunitarias, A.C. /AMARC- México. Red que agrupa a 35 proyectos radiofónicos asociados; Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada en México, campaña que agrupa 42 organizaciones de derechos humanos y populares. Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos.

Personas

Aarón Soledad Hernández Jarillo; Adriana Ramírez; Alejandro Castillo Morga (Oaxaca); Alejandro García Guerrero (Jalisco); Alejandro Medina Ramos D.F.; Alfonso Leija Salas; Alicia Fdez Gómez (España); Alma Gómez Caballero (Chihuahua); Alondra Erandi Macías (D.F.); Ana Ramírez Ugarte (Jalisco); Antonio Sarmiento Galán, Instituto de Matemáticas UNAM; Arely Guerrero Villanueva (Cuernavaca, Morelos); Aristeo Vázquez Rodríguez (Chiapas); Armida Banegas Ramos, UNAM; Arturo Betanzos Guzmán; Beatriz Torres Abelaira; Bertha Elena Munguía Gil; Carlota Guzmán; Celia Puente Rivas (Salamanca, Guanajuato); Celina Durán Ramsay (D.F.); Ciricillo Michele (Italia); Clara Castillo Lara (D.F.); Clara G. Meyra Segura; Claudia I. Camacho Benavides (Veracruz); Clodomiro Siller (D.F.); David Luna Hernández; Deyanira Monserrat Sotero Espinoza, FES Iztacala, UNAM; Margarita Favela Gavia, UNAM; Eduardo S. Benavides Abril (Michoacán); Eduardo Suárez Sánchez (D.F.); Emilio Martínez Martínez (Oaxaca); Emilio Reza Araujo, Comité 1968 por las Libertades Democráticas; Enrique Salazar Torres (Colima); Ernesto Silva Hernández (Chihuahua); Eva M^a Durán Blanco (España); Federico Reyes (D.F.); Florencia Ruiz Mendoza (E.U.); Francisco Jyaru Garduño García (Toluca, Estado de México); Fritz Glockner Corte, escritor e historiador; Gabriel Bertrand Araiza; Gabriela De Gyves Montes, (D. F.); Gabriela Hernández Arreola (Estado México); Gaia Capogna (Italia); Gariher García Ruiz (Oaxaca); Gerardo Storms Ramón (Guanajuato); Gregorio de Anda Pérez; Gustavo García Rojas, UANL; Héctor Guillermo Robles (España); Isaac Angeles Contreras (Oaxaca); Jorge Arzave (D.F.); Jorge Barajas Palomo, UNAM; Jorge Melendez, Radio Educación/El Financiero; José Agustín Román

Gaspar, Centro de Investigación en Historia Visual A.C. (D.F.); José Luis González Godínez (Querétaro); Juan Anzaldo Meneses; Judith Flores (D.F.); Julio Ndareje Garduño García (Toluca); Laura Nava (D.F.); Leandro Barsottelli (Argentina); Lena García Feijoo (D.F.); Leticia Hernández Martínez (D.F.); Leticia Hillenbrand (Alemania); Judith Galarza Campos u/o FEDEFAM (Venezuela); Lorena Aguilar Aguilar (Yucatán); Lucía Melgar, (D.F.); Ma. de Lourdes González; María de la Salud Gonzalez Piñon (Michoacán); María de los Ángeles Fernández (Fili); María Elena Paredes González; María Estela Juárez Aguilar (D.F.); María Eugenia Guadarrama (Mérida, Yucatán); María Guadalupe Vargas Marín (D.F.); María Jiménez-México (D.F.); María Toyé Bravo Sánchez (Mérida, Yucatán); Marimparo Cervantes, Cantante Soprano (D.F.); Mario Martinez Diaz; Marisela García Reyes, Hermana del Divino Pastor; Martha Figueroa Mier (Chiapas); Marysol Morales; Mayra Ledesma Arronte (Veracruz); Miguel Silva Sociología, UAM-Azc.; Mirtha Pastrana Uranga (D.F.); Montserrat Fenosa Choclán (España); Mtro. Andrés Peñaloza Méndez, Bia'líi, Asesoría e Investigación, A.C.; Nina Lluhi (Japón); Nina Torres Baños, UAM; Noemi Cruz Rodríguez, UPREZ (D.F.); Paula Cedillo Ramírez (D.F.); Ramón Olivares (Michoacán); René Torres Bejarano, SEPI-ESIME-IPN; Robert Sabata i Gripekoven (España); Roberta Perisutti (Italia); Roberto Flores (Estado de México); Rosa Isela Ojeda Martínez de Concepción del Oro (Zacatecas); Rosa María Muñoz Izquierdo; Rubén Domínguez Storms (Guanajuato); Sonia Angélica López, Red de Mujeres Trabajadoras- (D.F.).